



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **I.- COMPETENCIA**

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (en adelante, LOE), dedica el título II a la equidad en la educación. En su capítulo I, en relación con los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, determina que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha ley. En la sección primera del citado capítulo se define al alumnado que presenta necesidades educativas especiales como aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo. En relación con la escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, el artículo 74.1 indica que podrá extenderse hasta los veintiún años, y solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. A su vez, el artículo 74.4 del citado texto legal determina que corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales.

El artículo 71 de la LOE en sus apartados 2, 3 y 4 atribuye a las administraciones educativas el mandato de desarrollar normativamente la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Asimismo, indica que todos tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno. La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá como uno de sus fines el pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, enmarca en el capítulo I del título II la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, y en su disposición final segunda, establece que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en el marco de un sistema educativo de calidad para todos y regula en su artículo 13 la escolarización en centros o unidades de Educación Especial y la escolarización combinada, indicando en su apartado cinco que el titular de la consejería competente en materia de educación, en desarrollo de este artículo, regulará la ordenación de las enseñanzas que se imparten en los centros y unidades de Educación Especial, así como la escolarización combinada.

Por otro lado, en la disposición final primera habilita al titular de la consejería con competencia en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Procede, pues, en desarrollo del citado decreto, la regulación de los aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales en centros, públicos y privados, de Educación Especial y en unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9 i) j), m) y n) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 23 de junio.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## **II.- OBJETO**

El objeto de esta orden es regular aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales en centros de Educación Especial públicos y privados, en unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública, así como la escolarización combinada, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

### III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, antes citados.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la aprobación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

El proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.c y d del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para sus destinatarios y regule aspectos parciales de una materia. El proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía, pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite regular aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales. Tampoco impone obligaciones relevantes para sus destinatarios en tanto que desarrolla aspectos de la norma básica relacionados con la escolarización en centros o unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido mediante el Dictamen 28/2023 de fecha 25 de

mayo de 2023, recogiendo dos observaciones materiales que han sido tenidas en cuenta y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que han sido valoradas convenientemente por el centro proponente y acogidas en su mayor parte tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

Se ha presentado dos votos particulares elaborados por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid y por la Federación Regional de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado “Francisco Giner de los Ríos”, que recogen varias observaciones que han sido analizadas y valoradas por el centro proponente, como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 19 de abril de 2023, en el que se concluye que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que vaya a incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 19 de abril de 2023, en el que se estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 19 de abril de 2023, en el que se indica que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitó informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, que emitió informe favorable el 24 de abril de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.a) del Decreto

64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que se emitió el 17 de mayo de 2023 sin realizar observaciones al proyecto de orden remitido.

De conformidad con el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se remitió el 24 de abril de 2023 el proyecto de orden y memoria de análisis del impacto normativo al citado órgano colegiado, a efectos de su conocimiento.

Conforme a las funciones asignadas a la Delegación de Protección de Datos de esta Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha emitido informe con fecha 3 de mayo de 2023 realizando una serie de observaciones que han sido valoradas convenientemente por el centro proponente y acogidas en su mayor parte tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

Conforme a las competencias atribuidas a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio en el artículo 15 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, este centro directivo ha emitido informe el 19 de abril de 2023, en el que se realiza una observación que se ha tenido en cuenta.

Ha sido emitido informe de 25 de mayo de 2023, de coordinación y calidad normativa de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyas recomendaciones han sido tenidas en cuenta a excepción de las dos sugerencias de remitir el proyecto de orden al Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y al Consejo Autonómico de participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de la Madrid, tal y como ha sido convenientemente explicado en la memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con los artículos 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 6 al 26 de junio de 2023. Finalizado el plazo, se han recibido alegaciones de CERMI Comunidad de Madrid, ASPACE Madrid, y CCOO de Madrid, las cuales

han sido convenientemente contestadas por el centro gestor proponente en su memoria del análisis de impacto normativo.

El 3 de julio de 2023 se emite informe de esta Secretaría General Técnica en relación a este proyecto de orden y el 4 de julio se solicita informe al Servicio Jurídico en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El 5 de julio el centro promotor modifica el proyecto de orden y actualiza la Memoria del Análisis de Impacto Normativo al objeto de introducir una disposición adicional séptima relativa a las enseñanzas de religión. El nuevo proyecto se remite al Servicio Jurídico el 7 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta la observación recogida en el informe del Servicio Jurídico 431/2023 de 18 de julio en el que se indica que debería actualizarse el informe de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de julio de 2023 tras la nueva versión del proyecto de orden y Memoria del Análisis de Impacto Normativo de 5 de julio, se procede a emitir nuevo informe, reflejando los citados trámites y actualizando el contenido del proyecto de orden.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

#### **IV.- CONTENIDO**

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con seis capítulos que incluyen veintinueve artículos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y diez anexos.

El Capítulo I, titulado “Objeto y ámbito de aplicación” consta de dos artículos.

El Capítulo II, titulado “Escolarización”, incluye del artículo 3 al 8 y regula las disposiciones generales, la escolarización en centros de Educación Especial o unidades de Educación Especial en centros ordinarios, la escolarización combinada, sus variantes y organización, la incorporación del alumnado a esta modalidad y la revisión.

El Capítulo III, titulado “Educación Básica Obligatoria”, incluye del artículo 9 al 16 y regula las disposiciones generales de esta etapa, su organización, concreción curricular y la propuesta didáctica, el horario, la acción tutorial, la evaluación y los documentos de evaluación.



El Capítulo IV, titulado “Educación Infantil Especial”, incluye del artículo 17 al 22 y regula las disposiciones generales de esta etapa, su organización, la concreción curricular y la propuesta didáctica, la acción tutorial la evaluación y los documentos de evaluación.

El Capítulo V, titulado “Talleres Formativos”, incluye del artículo 23 al 27 y regula las disposiciones generales de esta etapa, su organización, la concreción curricular y la propuesta didáctica, la evaluación y los documentos de evaluación.

El Capítulo VI, titulado “El centro de Educación Especial como centro de referencia”, incluye dos artículos, 28 y 29 en los que regula las disposiciones generales y las funciones.

Las siete disposiciones adicionales regulan lo relativo al Plan Incluyo, la custodia, archivo y supervisión de los documentos de evaluación, las garantías de seguridad y confidencialidad en la obtención y tratamiento de datos personales del alumnado, la autorización de unidades de Educación Especial en centros públicos ordinarios, los centros privados, los modelos de diligencia a extender en los documentos oficiales de evaluación de Educación Primaria para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español y la enseñanza de religión.

La disposición derogatoria única establece la derogación expresa de la Orden 1910/2015, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la adaptación de los modelos de los documentos básicos de evaluación a la enseñanza básica obligatoria, en centros de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad de Madrid y la Orden 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Las dos disposiciones finales regulan la habilitación al titular de la dirección general competente en materia educación especial para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta orden.

La orden incluye diez anexos en los que se establecen diversos modelos de solicitud de escolarización combinada (Anexo I), expediente académico del alumno/a en Educación Básica Obligatoria, Educación Infantil Especial y talleres formativos (Anexo II, Anexo V y Anexo VIII), informe final de aprendizaje en Educación Básica Obligatoria y Educación Infantil Especial (Anexo III y Anexo VI), informe personal por traslado en Educación Básica Obligatoria y talleres formativos (Anexo IV), currículo en los talleres formativos (Anexo VII), certificado acreditativo de los talleres formativos (Anexo IX) y diligencia a extender en los



**Comunidad  
de Madrid**

Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

documentos oficiales de evaluación de Educación Primaria para el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo español (Anexo X).

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

Madrid, a fecha de firma.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA